

La Argentina y la Plataforma Continental

Por Marcelo Amenta

Poco a poco, nuestra sociedad se va anoticiando que la comunidad internacional se prepara para hacer las presentaciones necesarias tendientes a lograr un considerable aumento de la plataforma continental.

Lamentablemente se llega al tema sin la información suficiente o, lo que es peor, después de haber sido mal informado por cadenas de mails anónimos que distorsionan la realidad y advierten a la ciudadanía sobre supuestas pérdidas de derecho por parte de nuestro país.

No es mi intención asumir la postura de defensor del gobierno de turno, pero sí la de aclarar y brindar toda la información disponible al respecto, además de bregar por que las cuestiones que hacen a "Políticas de Estado" sean tratadas como tal ya sea desde el oficialismo o de la oposición. Saldado este punto, abordemos la cuestión de fondo.

¿Qué origina la posibilidad de extender la plataforma continental?

Nuestro país ratificó mediante la ley 24.543 la "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar" CONVEMAR. Dicha convención fija las pautas para establecer el límite exterior de la plataforma continental de los estados ribereños. Siguiendo las especificaciones de la misma, dichos estados podrían ampliar el límite "convencional actual" establecido en 200 millas.

En el mes de mayo de 1999 se estableció, en la XI REUNION DE ESTADOS PARTE DE CONVEMAR, que el plazo para presentar la demarcación de la plataforma y los estudios que fundamenten la pretensión sea de diez años, o sea que el mismo operaría el 13 de mayo de 2009.

La presentación debe efectuarse ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental que si bien trabaja en el seno de la O.N.U., es un órgano independiente de la CONVEMAR-

Los criterios que estableció la convención en su art. 76 para fijar la nueva demarcación son eminentemente técnicos (1), y precisan una serie de estudios geológicos que avalen la pretensión del estado que formula la presentación. A tal efecto, la ley 24.815 crea la COPLA (Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental). Dicha comisión está presidida por Cancillería y la integran además el Servicio de Hidrografía Naval y el Ministerio de Economía. Este Organismo ha informado oficialmente que, con la campaña desarrollada por el buque "ARA Puerto Deseado" en mayo de 2008, han finalizado los estudios de campo necesarios para la presentación, y que la República Argentina se encuentra en condiciones de cumplir ampliamente con el plazo fijado. Además se nos ha aclarado, en la presentación que la COPLA efectuara ante la Comisión de Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados, que es una decisión estratégica del Estado Nacional hacer la presentación en una fecha cercana al plazo, con el fin de permitir que el surgimiento de nuevas tecnologías posibiliten herramientas que fortalezcan la posición que sostendrá nuestro país en la presentación.

Saldado el tema de que nuestro país no se encuentra en mora en sus obligaciones internacionales, vamos a la segunda preocupación que se ha instalado en la ciudadanía y está relacionada con la cuestión Malvinas.

La CONVEMAR establece específicamente en su reglamentación que, para el caso de que haya una controversia territorial o marítima, la CLPC (comisión de límites e la plataforma continental) **no considerará ni calificará la presentación hecha por cualquiera de los estados partes en esa controversia.** O sea, La Argentina va a presentar **todo el límite** de su plataforma continental, pero por aplicación de la CONVEMAR, la CLPC se expedirá o calificará todo menos lo relacionado con la Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Igual criterio deberá seguir la CLPC si una presentación británica incluyera demarcaciones en dicha zona. Es necesario aclarar que a la fecha –septiembre de 2008– el gobierno británico no ha formulado su presentación a excepción de una presentación parcial sobre la Isla de Asunción.

Por último es necesario aclarar que por los resultados de los estudios realizados, la Argentina tendrá una línea demarcadora exterior en lo que hace a su plataforma, sumamente irregular. En algunos lugares seguirá operando el límite de las 200 millas actuales y en otros la extensión de la misma variará de acuerdo las características geofísicas del fondo oceánico (1). Los estudios preliminares observan zonas que superan las 350 millas.

También es importante entender que dicha extensión no significa que pasará a formar parte del territorio nacional. Eso no es así ni siquiera hoy con la demarcación de las 200 millas. Para comprenderlo mejor debemos observar la siguiente sinopsis de definiciones:

ZONA	EXTENSION	DERECHOS
Mar Territorial	12 millas marinas a partir de la línea de base	Es considerada territorio nacional del estado ribereño Hay soberanía PLENA
Zona Contigua al Mar Territorial	24 millas marinas a partir de la línea de base (milla 13 a 24)	El Estado ribereño podrá tomar las medidas de fiscalización necesarias para: a) Prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial; b) Sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidas en su territorio o en su mar territorial.
Zona Economía exclusiva	Hasta 200 millas a partir de la línea de base	Derechos para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al

		lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos
Plataforma Continental	Art. 76 CONVEMAR(1)	<p>1. El estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales.</p> <p>2. Los derechos a que se refiere el párrafo 1 son exclusivos en el sentido de que, si el Estado ribereño no explora la plataforma continental o no explota los recursos naturales de ésta, nadie podrá emprender estas actividades sin expreso consentimiento de dicho Estado.</p> <p>3. Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa.</p> <p>4. Los recursos naturales mencionados en esta Parte son los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y su subsuelo, así como los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias, es decir, aquellos que en el período de explotación están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo o sólo pueden moverse en constante contacto físico con el lecho o el subsuelo</p>

Para finalizar, es importante que sepamos de dónde surgen nuestros derechos y obligaciones, y que comprendamos que todas estos temas deben ser tratados con suma responsabilidad, despojándolos de todo lo que resulte ajeno al interés nacional. El

trabajo efectuado hasta la fecha por todos los integrantes de la COPLA y la tripulación del ARA Puerto Deseado, ha sido de destacar.

Marcelo Amenta

(1) : COVEMAR : Artículo 76 Definición de la Plataforma continental:

1. La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

2. La plataforma continental de un Estado ribereño no se extenderá más allá de los límites previstos en los párrafos 4 a 6.

3. El margen continental comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental. No comprende el fondo oceánico profundo con sus crestas oceánicas ni su subsuelo.

4. a) Para los efectos de esta Convención, el estado ribereño establecerá el borde exterior del margen continental, dondequiera que el margen se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, mediante:

i) Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con los puntos fijos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el 1% de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental;

o

ii) Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con puntos fijos situados a no más de 60 millas marinas del pie del talud continental;

b) Salvo prueba en contrario, el pie del talud continental se determinará como el punto de máximo cambio de gradiente en su base.

5. Los puntos fijos que constituyen la línea del límite exterior de la plataforma continental en el lecho del mar, trazada de conformidad con los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 4, deberán estar situados a una distancia que no exceda de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial o de 100 millas marinas contadas desde la isóbata de 2.500 metros, que es una línea que une profundidades de 2.500 metros.

6. No obstante lo dispuesto en el párrafo 5, en las crestas submarinas el límite exterior de la plataforma continental no excederá de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. Este párrafo no se aplica a elevaciones submarinas que sean componentes naturales del margen continental, tales como las mesetas, emersiones, cimas, bancos y espolones de dicho margen.

7. El Estado ribereño trazará el límite exterior de su plataforma continental, cuando esa plataforma se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura de mar territorial, mediante líneas rectas, cuya longitud no exceda de 60 millas marinas, que unan puntos fijos definidos por medio de coordenadas de latitud y longitud.

8. El Estado ribereño presentará información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, establecida de conformidad con el Anexo II sobre la base de una representación geográfica equitativa. La comisión hará recomendaciones a los Estados ribereños sobre las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su plataforma continental. Los límites de la plataforma que determine un Estado ribereño tomando como base tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios.

9. El Estado ribereño depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas cartas e información pertinente, incluidos datos geodésicos, que describan de modo permanente el límite exterior de su plataforma continental. El Secretario General les dará la debida publicidad.

10. Las disposiciones de este artículo no prejuzgan la cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente.

(2) **Trabajos realizados y en curso de realización. (Fuente: Servicio de Hidrografía Naval)**

- Recopilación de información geofísica y geológica relativa a la plataforma y margen continental, contenida en archivos de organismos del Estado y de entes privados, tanto nacionales como extranjeros.
- Recopilación de información batimétrica existente en la zona del Atlántico Sur. Con estos datos se elaboró una base de datos de aproximadamente 20.000.000 de sondajes integrada por la información batimétrica obtenida de datos públicos, fuentes propias y levantamientos realizados por buques de oportunidad.

- Realización de campañas oceanográficas en el margen continental argentino a fin de recolectar información sísmica, batimétrica, gravimétrica y magnetométrica. Entre estas campañas resaltan seis hechas por buque argentinos.
- Se embarcó personal técnico en diversas campañas oceanográficas llevadas a cabo por buques de oportunidad y, en aplicación de la CONVEMAR y de la ley de investigaciones científicas marinas, se obtuvo información sísmica, batimétrica, magnetométrica y gravimétrica de estos buques de investigación extranjeros.
- Determinación provisional de las líneas de 200 y 350 millas marinas, contadas a partir de las líneas de base.
- Determinación provisional del pie del talud y del mapa isopáquico, con evaluación de espesores sedimentarios.
- A fin de obtener la información batimétrica adicional, se ha equipado a un buque del Conicet, operado por el Servicio de Hidrografía Naval –el ARA Puerto Deseado- con una sonda monohaz de última tecnología y un magnetómetro, que permitirá la obtención de datos de alta calidad para COPLA. Con este equipamiento instalado el buque realizó una campaña batimétrica al sur de la Isla Grande de Tierra del Fuego, sobre la falla de *Shackleton*, en enero de 2007. A fines de mayo de 2008, dicho buque culminó satisfactoriamente la realización de una nueva campaña que abarcó otras dos zonas de la plataforma continental argentina.
- Se finalizó el procesamiento de las líneas sísmicas y las líneas batimétricas obtenidas hasta el 2007. Se está procesando las obtenidas este año.

Paralelamente se está realizando la interpretación de la información sísmica procesada con los *softwares* adquiridos para tal fin.